

## Condizioni generali di vendita LATI

### 1. NORMATIVA CONTRATTUALE

- 1.1. Le presenti Condizioni Generali sono pubblicate sulla pagina [www.lati.com](http://www.lati.com). Eccezione fatta per eventuali deroghe specificamente concordate per iscritto, le presenti Condizioni Generali disciplinano tutti i contratti attuali e futuri di vendita con LATI Industria Termoplastici S.p.A. Eventuali condizioni generali del Compratore non avranno applicazione se non se accettano espressamente per iscritto; in tal caso in qualsiasi modo, eccetto deroga per iscritto, non escluderanno l'efficacia delle presenti Condizioni Generali, con le quali dovranno coordinarsi. Il termine Prodotti indica le merci che formano oggetto del singolo contratto di compravendita disciplinato dalle presenti Condizioni Generali (a partire da ora denominato "il Contratto").
- 1.2. La riferimento a eventuali termini commerciali (Franco Fabbrica, F.O.B., C.I.F., ecc.) si considererà fatto in base ai Incoterms della Camera di Commercio Internazionale, in vigore al momento della firma del Contratto.
- 1.3. Tutti i contratti di vendita tra le Parti, così come le presenti Condizioni Generali, sono disciplinate dalla legislazione italiana e, in caso di sede del Compratore all'estero, dalla Convenzione delle Nazioni Unite in materia di vendite internazionali di merci, firmata a Vienna il 11 aprile 1980, in quanto non derogata dal Contratto né dalle presenti Condizioni Generali.
- 1.4. L'accettazione di un Contratto da parte del Compratore, effettuata in qualsiasi caso, comporta la sua adesione alle presenti Condizioni Generali. In caso di emissione del Venditore, inclusa successivamente alla firma del Contratto, una conferma di ordine o conferma di vendita, si applicano le eventuali condizioni aggiunte o di modifica del Contratto contenute nella conferma di ordine o di vendita, purché il Compratore non presenti obiezione immediata per iscritto.
- 1.5. Eccezione fatta per quanto stabilito dall'art. 1.4., le eventuali modifiche dei termini del Contratto dovranno essere concordate per iscritto.
- 1.6. In caso di Contratto che stabilisca che la consegna dei Prodotti debba avvenire dopo un periodo di 4 (quattro) mesi a partire dalla data di emissione della relativa conferma di ordine o conferma di vendita del Venditore, il Compratore potrà rescindere, total o parzialmente, il relativo Contratto di vendita, mediante comunicazione scritta inviata al Compratore in un periodo di 90 (novanta) giorni prima della data di consegna concordata, senza che nessun risarcimento o indennizzo di qualsiasi tipo sia dovuto al Compratore.

### 2. CARATTERISTICHE DEI PRODOTTI – TOLLERANZE

- 2.1. Le eventuali informazioni o dati sulle caratteristiche e/o specificazioni tecniche dei Prodotti saranno vincolanti solo in misura che tali dati siano stati espressamente menzionati nel Contratto. In assenza di accordo esplicito sulle particolarità specifiche (per esempio quando si indica nel contratto di acquisto del Compratore e sia stato accettato dal Venditore), si considerano valide le caratteristiche standard del Venditore.
- 2.2. Il Venditore non garantisce in nessun modo le caratteristiche o specificazioni dei prodotti realizzati attraverso la trasformazione dei Prodotti in quanto:
  - ✓ le caratteristiche dei Prodotti si misurano in base a prove seguendo metodologie standard e per cui i valori tipici ottenuti possono non essere conformi a quanto ottenuto nel prodotto realizzato dal Compratore;
  - ✓ le varie operazioni di trasformazione realizzate dal Compratore sui Prodotti sono totalmente fuori dal controllo del Venditore.
- 2.3. Le eventuali differenze qualitative all'interno dei margini di tolleranza usuali nel settore e/o normalmente accettati nelle relazioni tra le parti si considerano conformi al Contratto. Per quanto riguarda le quantità, si ammette, eccetto diverso accordo, una tolleranza di più o meno 10%.

### 3. TEMPI DI CONSEGNA

- 3.1. In caso di Contratto che preveda che il Venditore non sia in grado di consegnare i Prodotti alla data concordata per la consegna, lo stesso dovrà avvisare immediatamente il Compratore per iscritto e, se possibile, indicare la data di consegna prevista. Si intende che, solo in caso di ritardo imputabile al Venditore superiore ai 60 (sessanta) giorni, il Compratore potrà risolvere il Contratto relativo ai Prodotti la cui consegna sia stata ritardata, con un preavviso di 20 (venti) giorni che dovrà essere comunicato per iscritto (incluso via telefax) al Venditore.

- 3.2. No se considera imputable al Vendedor el eventual retraso debido a causas de fuera mayor (tal y como se definen en el art. 9) o a actos u omisión del Comprador (por ejemplo falta de comunicación, o retraso de la misma, de datos necesarios para la ejecución del pedido).
- 3.3. En caso de retraso en la entrega imputable al Vendedor, el Comprador podrá solicitar, previa puesta en mora por escrito del Vendedor, el resarcimiento del daño efectivo, por el mismo demostrado, en un límite máximo del 5% (cinco por ciento) del precio de los Productos entregados con retraso.
- 3.4. Excepto en caso de dolo o culpa grave por parte del Vendedor, el pago de las cantidades indicadas en el art. 3.3 excluye cualquier ulterior resarcimiento del daño por falta de entrega de los Productos o retraso de la misma.
- 3.5. En caso de revocación del pedido por parte del Comprador, el Vendedor tiene derecho al resarcimiento de los daños que deriven de la misma. Mientras que por Productos estándar (que el Vendedor puede revender a otros clientes) dichos daños se solicitarán solo en casos particulares (por ejemplo, cuando el Vendedor haya debido vender los Productos a otro cliente a un precio más bajo de aquel pactado con el Comprador), para productos específicos realizados a petición del Comprador, el Comprador corresponderá en cualquier caso al Vendedor el precio acordado en el plazo convenido. Dicho importe, deducidos los daños sufridos por el Vendedor, será retenido por el Vendedor como anticipo para sucesivos pedidos del Comprador.

#### **4. ENTREGA Y EXPEDICIÓN – RESERVA DE PROPIEDAD**

- 4.1. Excepto acuerdo contrario, el suministro de los Productos se considera Franco Fábrica Vendedor y esto es así incluso cuando se acuerde que la expedición o parte de la misma sea organizada por el Vendedor.
- 4.2. Los riesgos pasan al Comprador en el momento de la entrega de los Productos al primer transportista, en el establecimiento del Vendedor.
- 4.3. Las eventuales reclamaciones relativas al estado del embalaje, cantidades o características exteriores de los Productos (defectos aparentes) deberán ser notificados al Vendedor mediante carta certificada con acuse de recibo, con pena de decadencia, en un plazo de 8 (ocho) días a partir de la fecha de recepción de los Productos. Las eventuales reclamaciones relativas a defectos no identificables mediante un diligente control en el momento de la recepción (defectos ocultos) deberán ser notificados al Vendedor mediante carta certificada con acuse de recibo, con pena de decadencia, en un plazo de 8 (ocho) días a partir de la fecha de descubrimiento del defecto y en cualquier caso nunca después de 6 (seis) meses desde la entrega.
- 4.4. Se considera que las eventuales reclamaciones o protestas no dan derecho al Comprador a suspender o en cualquier modo retrasar el pago de los Productos objetos de reclamación, ni por supuesto de otros suministros.
- 4.5. Los productos seguirán siendo de propiedad del Vendedor hasta el pago completo del precio. La reserva de propiedad se extiende también a las mercancías fabricadas con los Productos, en la medida en que esto sea admitido por la legislación aplicable.

#### **5. PRECIOS**

- 5.1. Excepto acuerdo contrario, los precios se consideran Franco Fábrica Vendedor, embalaje normal incluido. Excepto acuerdo diferente por escrito, no están incluidos en el precio los eventuales embalajes especiales solicitados por el Comprador, el seguro, el transporte, ni ninguna otra prestación o coste accesorio.
- 5.2. Los precios se consideran al neto de IVA, de eventuales impuestos o tasas, así como de tributos, derechos y gastos fiscales o de cualquier otro tipo eventualmente gravantes sobre el Contrato.

#### **6. CONDICIONES DE PAGO**

- 6.1. El pago deberá efectuarse en los plazos y en la divisa acordados. Manteniendo en cualquier caso inderogablemente cuanto establece el Decreto Legislativo n. 231/02 y sus sucesivas modificaciones (aplicación de las Directivas 2000/35/EC y 2011/7/UE), en caso de retraso de pago con respecto a la fecha acordada, el Comprador estará obligado a corresponder al Vendedor, sin que sea necesaria la puesta en mora del Comprador, intereses de mora, determinados conforme a la norma del Decreto Legislativo n. 231/02, así como al resarcimiento de los gastos sostenidos por el Vendedor para recuperar las cantidades que el Comprador no haya pagado en su momento. Sin perjuicio de lo anterior, el eventual retraso de pago superior a 15 (quince) días constituye grave incumplimiento y dará al Vendedor el derecho de resolver el Contrato, con la facultad de pretender la restitución de los Productos suministrados, por cuenta y cargo del Comprador, salvo el resarcimiento del daño.
- 6.2. El Comprador no está autorizado a efectuar ninguna deducción o compensación del precio acordado (por ejemplo en caso de pago anticipado) si no se ha acordado previamente por escrito con el Vendedor.

## 7. GARANTÍA POR DEFECTOS

- 7.1. El Vendedor se compromete a poner remedio a cualquier vicio o defecto de conformidad de los Productos que puedan imputársele, verificados en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la entrega de los Productos, siempre que el mismo se haya notificado inmediatamente conforme al art. 4.3., procediendo a la sustitución de los Productos defectuosos según las modalidades seguidamente indicadas. En caso de descubrimiento de Productos defectuosos el Comprador deberá seleccionar el material sospechoso e interrumpir inmediatamente el uso, invitando al Vendedor a verificar los supuestos defectos. En caso de que se compruebe la subsistencia de los defectos (si es el caso a través de un análisis de los Productos en un laboratorio independiente) y su imputabilidad al Vendedor, este último procederá, en los plazos más breves, a la sustitución de los Productos resultados defectuosos. El Vendedor no aceptará ninguna reclamación frente a Productos no almacenados en lugar y condiciones idóneas o en embalajes no originales. Los gastos de transporte de los Productos que deban ser sustituidos y de los Productos sustituidos quedan a cargo del Vendedor.
- 7.2. El Vendedor no garantiza que los Productos respondan a particulares especificaciones o características técnicas o que sean idóneos para usos particulares, a menos que y en la medida en que dichas características se hayan acordado expresamente en el Contrato o en documentos adjuntos a dicho fin en el mismo Contrato. Manteniendo cuanto precede, el Comprador declara que tiene correcto y cumplido conocimiento de las características y de las especificaciones del Producto objeto de suministro, que lo ha examinado y testado cumplidamente, también en relación al uso particular que pretende hacer de él y, en cualquier caso, que lo considera idóneo para dicho uso, liberando y eximiendo de responsabilidad, por lo tanto, al Vendedor de cualquier responsabilidad en mérito y manteniéndolo indemne de cualquier daño o perjuicio de cualquier tipo, a pesar de que derive de pretextos de terceros.
- 7.3. Excepto en los casos de dolo o culpa grave, el Vendedor estará obligado, en caso de vicios, falta de calidad o defecto de conformidad de los Productos, únicamente al suministro de los Productos en sustitución de aquellos defectuosos. Se sobreentiende que la mencionada garantía (consistente en la obligación de sustituir los Productos) es absorbente y sustitutiva de las garantías o responsabilidades establecidas por la legislación, y excluye cualquier otra responsabilidad del Vendedor (tanto contractual como extra-contractual) originada en cualquier caso por los Productos suministrados (por ejemplo resarcimiento del daño, falta de ganancia, etc.).

## 8. CONTROL DE CALIDAD – HOMOLOGACIONES – DERECHOS DE PROPIEDAD – INDUSTRIAL

- 8.1. Los eventuales compromisos del Vendedor para efectuar controles de calidad prescritos por el Comprador, así como eventuales obligaciones asumidas por el Vendedor en sede de homologación del producto y/o proceso productivo deberán ser acordadas por escrito o indicadas expresamente en el Contrato.
- 8.2. El Vendedor declara que, por cuanto en su conocimiento, los Productos no violan patentes, marcas, ni otros derechos de propiedad industrial pertenecientes a terceros, pero no puede excluir con absoluta certeza que tal situación pueda excepcionalmente verificarse, particularmente en países que no sean Italia. En caso de que un tercero eleve queja por una tal violación contra el Comprador, este último deberá avisar inmediatamente al Vendedor por escrito de dicha acción y el Vendedor tomará todas las medidas razonablemente necesarias para resolver el problema. Sin embargo el Vendedor no será responsable por eventuales costes o daños que el Comprador deba soportar como consecuencia de la violación de patentes, marcas, u otros derechos de propiedad industrial pertenecientes a terceros, salvo en el caso de dolo o culpa grave del Vendedor.

## 9. FUERZA MAYOR

- 9.1. Cada una de las partes podrá suspender la ejecución de sus obligaciones contractuales cuando dicha ejecución sea imposible o irrazonablemente costosa debido a un impedimento independiente de su voluntad como por ejemplo, huelga, boicot, accidente, incendio, guerra (declarada o no), guerra civil, disturbios y revoluciones, requisiciones, embargo, interrupción de energía, retraso en la entrega de componentes o materias primas. Las eventuales circunstancias del tipo indicado arriba que se verifiquen antes de la firma del Contrato darán derecho a la suspensión mencionada arriba solo si las consecuencias sobre la ejecución del Contrato no podían ser previstas en el momento de la firma del mismo.
- 9.2. La parte que desee hacer valer la presente cláusula deberá comunicar inmediatamente por escrito lo ocurrido y el cese de la circunstancia de fuerza mayor.
- 9.3. En caso de que la suspensión debida a fuerza mayor dure más de 120 (ciento veinte) días, cada una de las partes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato, previo aviso de 30 (treinta) días, que deberá comunicarse a la otra parte por escrito.



## 10. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para cualquier controversia que derive del Contrato o esté vinculada con el mismo será exclusivamente competente el foro de Varese; sin embargo, en derogación de todo lo anterior, el Vendedor tendrá siempre la facultad de recurrir al foro del Comprador.

03/04/2019 DIRCOM002